



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 386-2022-MINEM/DGH

Lima, 26 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento, del mercado interno;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada norma establece, en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la Emergencia;

Que, mediante Carta N° PPC-COM-22-0233 de fecha 25 de noviembre de 2022, la empresa Pluspetrol informó a la Dirección General Hidrocarburos, que en el marco de las inspecciones de mantenimiento de rutina, detectaron hallazgos en la unidad criogénica número N° 3 de la Planta Malvinas, para lo cual programó un paro controlado desde el 26 al 28 de noviembre de 2022, ocasionándose una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural en las mencionadas fechas;

Que, conforme a lo indicado por la DGH en el Informe Técnico Legal N° 187-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, el consumo interno máximo de gas natural será de 886.19 MMPCD durante el paro controlado de la unidad criogénica debido al mantenimiento correctivo se tendrá la disponibilidad de entregar entre 1,400 a 1,500 MMPCD desde el 26 al 28 de noviembre de 2022, no afectará al suministro a dicho mercado en los referidos días. Sin embargo, existe un déficit que afectaría parcialmente el suministro de gas natural destinado a la exportación durante el mencionado periodo, durante los tres (3) días del paro controlado de la unidad criogénica N° 3 de la Planta Malvinas de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. desde el 26 al 28 de noviembre de 2022.

Que, por lo expuesto, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM de fecha 26 de noviembre de 2022, el Ministerio de Energía y Minas declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 26 al 28 de agosto de 2022, debido a la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de la unidad criogénica número 3 de la Planta Malvinas, en observancia de lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, dada la naturaleza de operación de la cadena de suministro de Gas Natural, el evento antes descrito afectará las fases de Producción, Transporte y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y con ello el suministro de gas natural a los diferentes consumidores del país, por lo que es pertinente, de acuerdo a la Resolución Ministerial que declara la emergencia, activar el mecanismo de racionamiento de gas natural establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes resulta disponer determinadas medidas para garantizar el consumo eficiente del gas natural, dada la situación de emergencia y reducir el impacto de cualquier contingencia que se pueda generar, como consecuencia de los referidos trabajos;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 187-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Decreto Supremo N° 017-2018-EM que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia establecida mediante la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar las siguientes disposiciones a fin de asegurar una mejor atención de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, considerando suministro al mercado interno, durante de la declaratoria de emergencia establecida mediante la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM; con lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 386-2022-MINEM/DGH

- 1.1. La asignación de gas natural para las categorías 1, 2, 4 y 5 que realice el Productor se efectuará a los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo éstos últimos los responsables de atender a los clientes de dicha prioridad en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- 1.2. Para las prioridades 4 y 5, cuyo volumen se asigna a prorrata, la asignación de volumen se efectúa sobre la base de las nominaciones de cada Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.3. Para prioridades 1 y 2, se les asigna la totalidad del volumen de gas disponible nominado por los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.4. En caso el volumen que corresponde a la prioridad 3 sea inferior a lo requerido por el COES, se asigna el gas natural a prorrata entre los Generadores Eléctricos, en función a los volúmenes indicados por el COES.
- 1.5. A efectos que el Productor cumpla con calcular el prorrateo para cada categoría conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deben informar al Productor por correo electrónico el promedio aritmético de los consumos efectivos de los siete (7) días calendario anteriores disponibles al inicio del periodo de emergencia, discriminados por cada orden de prioridad según el Decreto Supremo N° 017-2018. Dicha comunicación debe ser efectuada a la brevedad posible.
- 1.6. El cálculo del prorrateo no considerará los volúmenes de gas natural que normalmente nomina la empresa Perú LNG S.R.L, esto considerando que el volumen de gas a asignar es prioritariamente para el mercado local; por lo que, a la empresa Perú LNG S.R.L. solo se le asignará el volumen de gas combustible necesario para mantener sus operaciones en *stand by*, quedando el abastecimiento de gas para sus actividades sujeto a la disponibilidad existente, luego de la atención de los requerimientos del mercado interno.
- 1.7. Para efectos del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deberán informar a los Productores, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y la DGH los volúmenes efectivamente consumidos.
- 1.8. Durante el periodo de Emergencia, los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos y de Distribución por Gas Natural por Red de Ductos, deben coordinar con el COES los aspectos que resulten necesarios, a fin de mantener las condiciones operativas de cada sistema.

- 1.9. Los volúmenes de gas natural que correspondan por prorrata y no sean nominados por los clientes, deberán ser reasignados a prorrata entre las prioridades 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

Artículo 2.- Activar el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen de gas natural al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia establecida mediante la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM, de acuerdo a lo siguiente:

1. Consumidores Residenciales y Comerciales Regulados.
2. Establecimientos de Venta al Público de GNV, Establecimientos destinados al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que abastezcan a los mencionados Agentes.
3. Generadores Eléctricos.
4. Consumidores Industriales Regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que no se encuentran en el numeral 2.
5. Consumidores Industriales Regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
6. Consumidores Independientes con Contratos de Suministro y de Servicio de Transporte en Firme e Interrumpible.

La ejecución del mecanismo de racionamiento establecido en el presente artículo, debe efectuarse en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, así como lo previsto en la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM.

Artículo 3.- Las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C. y Petroperú S.A. deberán poner en conocimiento de sus respectivos clientes la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C., Petroperú S.A., al Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Peru LNG S.R.L., Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES y a la Dirección General de Electricidad de este Ministerio.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/26 20:05:31-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 187-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH

- A** : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
- De** : Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Suministro y asignación de gas natural durante el plazo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM
- Referencia** : a) Carta N° PPC-COM-22-0233 (Expediente N° 3389360)
b) Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM
- Fecha** : San Borja, 25 de noviembre de 2022
-

I. OBJETIVO:

Disponer medidas para garantizar el uso eficiente del gas natural durante la declaratoria de emergencia materia de la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por las actividades de mantenimiento correctivo que se está desarrollando en las unidad criogénica número 3 de la Planta Malvinas, ubicada en la región Cusco, operada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol), las cuales iniciaron el 26 de noviembre de 2022 y se van a prolongar hasta el 28 de noviembre de 2022.

II. ANTECEDENTE:

Mediante la Carta N° PPC-COM-22-0233 (Expediente N° 3389360) de fecha 25 de noviembre de 2022, la empresa Pluspetrol informó a la Dirección General Hidrocarburos (en adelante, DGH), que en el marco de las inspecciones de mantenimiento de rutina, detectaron hallazgos en la unidad criogénica número 3 de la Planta Malvinas relacionadas a la necesidad de reemplazar la junta en la brida de la válvula manual de 16” y dar limpieza del filtro de ingreso de la corriente de líquido al intercambiador de placas, para lo cual programó un paro controlado desde el 26 al 28 de noviembre de 2022, ocasionándose una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural en las mencionadas fechas.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Establece mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia (en adelante, Decreto Supremo N° 017-2018-EM).
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.



- 3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
- 3.4 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.
- 3.5 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM de fecha 26 de noviembre de 2022, a través del cual se declara en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos desde el 26 al 28 de noviembre de 2022.

IV. ANÁLISIS:

ASPECTOS GENERALES

- 4.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.
- 4.2 Conforme a lo indicado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, dicha norma tiene como objetivo establecer el Mecanismo de Racionamiento ante situaciones que afecten y pongan en Emergencia el abastecimiento de gas natural en el país.
- 4.3 Asimismo, cabe precisar que de conformidad a lo indicado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM para la aplicación de la mencionada norma, se entiende como Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el MINEM mediante Resolución Ministerial.
- 4.4 Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la DGH para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – COES.
- 4.5 En ese orden de ideas, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que luego de declarada la Emergencia, la DGH mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento. Este mecanismo se activa ante situaciones que afecten la producción, suministro, el transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o la distribución de gas natural por red de ductos, que originen la imposibilidad de cubrir total o parcialmente la demanda de gas natural al mercado interno.



- 4.6 Del mismo modo, el literal b) del artículo 3 de la citada norma establece, en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la Emergencia.
- 4.7 En este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de una unidad criogénica N° 3 de la Planta Malvinas de la empresa Pluspetrol, del 26 al 28 de noviembre de 2022

RESPECTO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

- 4.8 A través de la Carta N° PPC-COM-22-0233 (Expediente N° 3389360) de fecha 25 de noviembre de 2022, la empresa Pluspetrol informó a la DGH, que en el marco de las inspecciones de mantenimiento de rutina, detectaron hallazgos en la unidad criogénica número 3 de la Planta Malvinas relacionadas a la necesidad de reemplazar la junta en la brida de la válvula manual de 16" y dar limpieza del filtro de ingreso de la corriente de líquido al intercambiador de placas, lo cual conlleva a realizar el mantenimiento correctivo que afecta la disponibilidad del gas natural de la siguiente manera.
- **Unidad criogénica número 3:** El programa de trabajo tendrá una duración de 48 horas y se realizará en los días operativos sábado y domingo 26 y 27 de Noviembre 2022. Lo cual ocasiona que en esas fechas y más el día 28 de noviembre de 2022, la disponibilidad del gas natural sea de aproximadamente entre 1,400 y 1,500 Millones de Pies Cúbicos Días (MMPCD), con una afectación estimada de entre 60 y 160 MMPCD de la demanda.
- 4.9 La situación antes descrita ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural, pasándose a producir entre 1,400 MMPCD a 1,500 MMPCD, siendo estas cantidades menores a la demanda de gas natural requerida, que es de 1,560 MMPCD. La empresa Pluspetrol agrega que estas actividades de mantenimiento correctivo a la unidad criogénica implica una afectación estimada de 60 a 160 MMPCD de la demanda.
- 4.10 Por lo expuesto, debido a los hallazgos en el mantenimiento de rutina detectado por la empresa Pluspetrol, se realizará el paro programado de las unidad criogénica N° 3 de la Planta Malvinas y por consiguiente la reducción del procesamiento de gas natural desde el 26 hasta el 28 de noviembre de 2022.
- 4.11 Al respecto, en tanto la empresa Pluspetrol señala que durante el paro controlado por el mantenimiento correctivo tendrá la disponibilidad de entregar entre 1,400 a 1,500 MMPCD desde el 26 al 28 de noviembre de 2022, para el abastecimiento del mercado interno y exportación, corresponde priorizar abastecer la totalidad del consumo del mercado interno y disminuir la entrega del gas natural para la exportación en el periodo indicado. Así que, se debe tener en cuenta el consumo interno que presenta a continuación:

Consumo del mercado interno (Por concesión)	Julio 2022	Agosto 2022	Setiembre 2022	Octubre 2022
Concesión Lima y Callao	735.30	757.64	783.11	833.64



Concesión Ica	38.03	41.19	40.97	40.40
Concesión Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque)	10.21	9.51	6.73	8.52
Concesión Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna)	3.55	3.72	3.85	3.63
Total MMPCD	787.09	812.06	834.66	886.19

Fuente: Empresas Concesionarias – Elaboración Propia

4.12 Asimismo, se debe tener en consideración lo siguiente:

- El consumo interno máximo de gas natural durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022 fue de 886.19 MMPCD y el consumo externo máximo de gas natural durante el presente año para la exportación fue de 707.60 MMPCD¹.
- Ahora bien, estimándose el consumo del gas natural del mercado interno durante el periodo de emergencia considerando la información de consumos de meses anteriores, se infiere que éstos pueden repetirse, por lo que de reducirse la exportación del gas natural no se afectará el suministro al mercado interno durante el paro controlado de la Planta Malvinas, esto es, del 26 al 28 de noviembre de 2022 (plazo de la emergencia).
- La restricción en análisis sí afectaría la exportación de gas natural en atención de que se tiene un déficit en la producción del gas natural de 60 y 160 MMPCD.

4.13 En ese sentido, conforme a lo ya dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2² del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, el MINEM emitió la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM declarando el plazo de la emergencia de suministro de gas natural desde el 26 hasta el 28 de noviembre de 2022, inclusive.

4.14 En esa línea, en el marco de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM, corresponde a la DGH emitir la Resolución Directoral Respectiva para que la empresa Pluspetrol efectúe el suministro de gas natural del 26 al 28 de noviembre de 2022.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2018-EM

4.15 Teniendo en cuenta lo indicado, con la finalidad de asegurar una mejor determinación de los órdenes de prioridad en la asignación establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, durante el periodo declarado en Emergencia, de corresponder se aplican las siguientes disposiciones:

¹ Data estadística reportada por la empresa Pluspetrol al 31 de julio 2022.

² Los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - COES. El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial declara la Emergencia.



- a) La asignación de Gas Natural para las categorías 1, 2, 4 y 5 que realice el Productor se efectuará a los concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo éstos últimos los responsables de atender a los clientes de dicha prioridad en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- b) Para las prioridades 4 y 5, cuyo volumen se asigna a prorrata, la asignación de volumen se efectúa sobre la base de las nominaciones de cada Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- c) Para prioridades 1 y 2, se les asigna la totalidad del volumen de gas disponible nominado por las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos.
- d) En caso el volumen que corresponde a la prioridad 3 sea inferior a lo requerido por el COES, se asigna el Gas Natural a prorrata entre los Generadores Eléctricos, en función a los volúmenes indicados por el COES.
- e) A efectos que el Productor cumpla con calcular el prorrateo para cada categoría conforme lo indicado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deberán informar al Productor por correo electrónico el promedio aritmético de los consumos efectivos de los 7 días calendario anteriores disponibles al inicio del periodo de emergencia, discriminados por cada orden de prioridad según el Decreto Supremo N° 017-2018. Dicha comunicación deberá ser efectuada a la brevedad posible.
- f) El cálculo del prorrateo no considerará los volúmenes de Gas Natural que normalmente nomina la empresa Perú LNG S.R.L, esto considerando que el volumen de gas a asignar es prioritariamente para el mercado local; por lo que a Perú LNG S.R.L. solo se le asignará el volumen de gas combustible necesario para mantener sus operaciones en stand by, quedando el abastecimiento de gas para sus actividades sujeto a la disponibilidad existente, luego de la atención de los requerimientos del mercado interno.
- g) La DGH del MINEM, de ser el caso, establecerá la priorización del abastecimiento de gas natural de las industrias que constituyan Consumidores Independientes considerados como Activos Críticos Nacionales, en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.
- h) Para efectos del artículo 7° del Decreto N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deberán informar a los Productores, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin y la Dirección General de Hidrocarburos los volúmenes efectivamente consumidos.
- i) Durante el periodo de Emergencia, los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, deberán coordinar con el COES los aspectos que resulten necesarios, a fin de mantener las condiciones operativas de cada sistema.
- j) Los volúmenes de Gas Natural que correspondan por prorrata y no sean nominados por los clientes, deberán ser reasignados a prorrata entre las prioridades 3, 4, 5 y 6 de la referida norma.



4.16 Conforme a lo anterior expuesto, la disponibilidad de gas natural durante los días del 26 al 28 de noviembre de 2022, ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural declarado en emergencia por la afectación de la capacidad de producción de la empresa Pluspetrol afectando a las empresas Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C. y Petroperú S.A., según corresponda, deberán considerar necesariamente el siguiente orden de prelación y prorrateo para el suministro de Gas Natural o la prestación del servicio de Transporte y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos:

1. Consumidores Residenciales y Comerciales Regulados.
2. Establecimientos de Venta al Público de GNV, Establecimiento destinado al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que abastezcan a los mencionados Agentes.
3. Generadores Eléctricos.
4. Consumidores Industriales Regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que no se encuentran en el numeral 2.
5. Consumidores Industriales Regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
6. Consumidores Independientes con Contratos de Suministro y de Servicio de Transporte en Firme e Interrumpible.

4.17 Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM establece que los Consumidores de Gas Natural deben realizar las actividades que resulten necesarias para optimizar sus niveles de consumo, en función al suministro o a las autorizaciones que se les comunique en las reprogramaciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, los Productores y los Concesionarios de Transporte y Distribución deben implementar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del orden de prioridad y prorrateo mencionado en el artículo precedente. Los Concesionarios de Transporte y Distribución, están facultados para limitar físicamente el suministro a los Consumidores que no regulen su nivel de consumo asignado.

V. CONCLUSIONES:

De lo expuesto se colige que:

- 5.1. Mediante la Carta N° PPC-COM-22-0233, de fecha 25 de noviembre de 2022, la empresa Pluspetrol informó a la DGH, que en el marco de las inspecciones de mantenimiento de rutina, detectaron hallazgos en la unidad criogénica número 3 de la Planta Malvinas relacionadas a la necesidad de reemplazar la junta en la brida de la válvula manual de 16" y dar limpieza del filtro de ingreso de la corriente de líquido al intercambiador de placas, para lo cual programó un paro controlado desde el 26 al 28 de noviembre de 2022, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- 5.2. El paro controlado de la unidad criogénica N° 3 debido al mantenimiento correctivo se tendrá la disponibilidad de entregar 1,400 a 1,500 MMPCD hasta el 28 de noviembre de 2022 para el abastecimiento del mercado interno y exportación, lo cual ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural entre 60 a 160 MMPCD.
- 5.3. Mediante la Resolución Ministerial N° 416-2022-MINEM/DM de fecha 26 de noviembre de 2022, se declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Red de Ductos debido a la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de la unidad criogénica número 3 de la Planta Malvinas, desde el 26 al 28 de noviembre de 2022.

- 2.1 La Dirección General de Hidrocarburos debe emitir la Resolución Directoral mediante la cual se disponga que la empresa Pluspetrol efectúe el suministro y la asignación de gas natural, durante los días del 26 al 28 de noviembre de 2022 en el orden de prioridad y prorrateo dispuesto en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente mediante la cual se establezca el orden de prioridad y prorrateo para el racionamiento en el suministro de gas natural, a efectos de garantizar el abastecimiento de suministro en el mercado interno.

Sin otro particular quedamos de Ud.

Atentamente;

Firmado digitalmente por CARBAJAL CALDERON Luis Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/26 19:09:09-0500

Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t)

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/26 21:22:06-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por PANDURO BAZAN
Carlos FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/26 18:51:51-0500

Carlos Panduro Bazán
Analista en Ingeniería

Firmado digitalmente por DEL SOLAR URTECHO Maria Estefania
Olga FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/26 19:11:13-0500

María Estefanía del Solar Urtecho
Especialista Legal

Visto el Informe Técnico Legal N° 187-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/26 20:04:18-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)